EJECUTIVO
RAD. 2021-00414

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., cuatro (04) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se indicó la forma como se obtuvieron la dirección electrónica correspondiente a los demandados y tampoco se aportaron las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: No se indicó con precisión y claridad lo que se pretende, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso, toda vez que en la pretensión segunda de la demanda se totaliza el valor solicitado por perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales sin precisar con claridad que porción de la suma enunciada corresponde a cada perjuicio esto el patrimonial y el extrapatrimonial.

TERCERO: Como quiera que se manifiesta que, la señora XILENE JOHANNA CABALLERO PADILLA actúa como demandante en calidad de compañera permanente del señor JEYSHON CHARRIS CAMARGO, se observa que no se aportó con la demanda el documento con el cual se acredite la calidad en la que esta actúa es decir su calidad de compañera permanente, calidad que debe acreditarse con uno cualquiera de los mecanismos establecidos en el art. 4° de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 2 de la ley 979 de 2005.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 163 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 05 de 2021.-
Secretaria
Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

onso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46ded7589bc9e712288d04c78457aa368271b7a0464dba0135cc685e26f3a081
Documento generado en 04/11/2021 08:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica